

## **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 518 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ INÉS PALAFOX NÚÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El suscrito, diputado José Inés Palafox Núñez, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto de reforma a nuestra Carta Magna para modificar el artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de ampliar el plazo de prescripción de las acciones de los trabajadores que son separados de su trabajo, con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Todos los sistemas legales reconocen la influencia que el transcurso del tiempo puede tener en el ejercicio de un derecho. En esta materia existen dos enfoques. Conforme a uno de ellos, el simple paso del tiempo extingue los derechos y obligaciones; conforme al otro enfoque, como opera como una excepción contra la acción promovida por el acreedor. En este caso, los lapsos no extinguen derechos, pero operan como una excepción.

La prescripción es la institución jurídica por la cual se adquiere un derecho o se extingue la acción para exigir el cumplimiento de un derecho por el hecho del transcurso del tiempo. Así, ante el reclamo de un acreedor, el deudor puede liberarse del cumplimiento de la obligación, argumentando el simple transcurso del tiempo. En este caso, el derecho del acreedor a la deuda existe pero la acción de reclamarlo judicialmente se habrá extinguido, es decir, habrá prescrito.

La excepción se instrumenta procesalmente como una excepción, es decir, como un mecanismo de defensa procesal que el empleador demandado puede utilizar con la finalidad que la autoridad laboral declare improcedente la demanda interpuesta en su contra. De ello puede afirmarse que la prescripción tiene que ser necesariamente invocada y fundamentada por la parte demandada en el proceso, no teniendo la autoridad jurisdiccional facultades para determinar la prescripción de una acción de forma unilateral.

De esto deriva el argumento de que la prescripción es un medio de defensa que el empleador puede sustentar para el pago de determinados derechos laborales. Así, una vez transcurrido el tiempo fijado legalmente, el empleador puede negarse a cumplir con el pago de los derechos laborales adeudados, pues la acción de cobro de estos ya habría prescrito.

Existen muchas relaciones de trabajo que por diversos motivos deciden terminar, y que por ende en la mayoría de ellas, no se indemniza al trabajador de la manera como lo establece la ley; es decir, que por situaciones derivadas de la misma relación, sucede en múltiples ocasiones que el patrón, una vez que decide dar por terminada la relación laboral con responsabilidad para él, aprovechándose de la ignorancia del trabajador y sin documentos de por medio, decide indemnizar a éste de manera tal que la entrega de las cantidades correspondientes, en la mayoría de las ocasiones, va mas allá de los dos meses, lo que provoca que la acción correspondiente haya prescrito en perjuicio para el trabajador. Otro de los motivos es que, en dichas circunstancias, el patrón, aprovechándose de la supuesta amistad que tiene con el trabajador, convence de realizar dicho proceso indemnizatorio en la manera mencionada, conllevando a los mismos efectos de prescripción, afectando en directamente al trabajador.

En dichas circunstancias y por ignorancia, el trabajador se entera extemporáneamente del engaño de que fue objeto, ocasionando con ello la prescripción de cualquier acción en contra de su patrón derivada de la relación laboral, toda vez que el plazo de dos meses que actualmente otorga la ley, es muy poco para aquellos trabajadores que por determinadas circunstancias no acuden a tiempo a presentar su demanda.

Desgraciadamente en la mayoría de los casos, los patrones deciden terminar la relación laboral de una manera injusta, robándole las prestaciones a que tiene derecho cada trabajador, optando por correrlo sin tomar en cuenta los valores más esenciales de la persona, dejándolo en un estado de indefensión legal y por supuesto económica, que afectan tanto a él como a su familia en virtud del tiempo transcurrido.

En México, la Ley Federal del Trabajo establece que las acciones de trabajo prescriben en un año, sin embargo, se establecen diversas excepciones entre las que, para efectos de la iniciativa en comento, sobresalen las siguientes:

Artículo 518. Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo.

La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.

Artículo 521. La prescripción se interrumpe:

I. Por la sola presentación de la demanda o de cualquiera promoción ante la Junta de Conciliación o ante la de Conciliación y Arbitraje, independientemente de la fecha de la notificación. No es obstáculo para la interrupción que la junta sea incompetente; y

II. Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por hechos indudables.

Es menester señalar que la prescripción constituye una forma de autolimitación que el Estado se impone para perseguir los hechos debido a que un mayor plazo impide aclararlos con mayor evidencia. Es por esto que existen casos en lo que con el transcurso del tiempo se extinguen o se debilitan las pruebas del hecho punible, situación que viene a complicar la obtención de la verdad histórica de los hechos, pudiéndose originar sensibles errores judiciales.

La problemática en torno a la que versa la presente reforma tiene de fondo la intención de dar certeza a un acto jurídico, en este caso a la rescisión de una relación laboral y no a una medida que deriva de dicho acto. Es por esto que se requiere de una reforma integral del proceso laboral. Ampliar el plazo de prescripción no necesariamente resuelve el problema de evitar que el empleador engañe al trabajador, negándose a cumplir con el pago de derechos que por ley le corresponden. Si el trabajador ignora dicho plazo de prescripción podría suceder lo mismo, sea este plazo de dos meses o más, sin embargo, les daría un tiempo adicional para buscar una mejor solución a su problema.

Sin embargo, también es cierto que la disposición del artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo, efectivamente llega a operar como un medio de defensa para el empleador, como bien lo señala la exposición de motivos de la iniciativa en comento, debido a que el patrón puede engañar al trabajador en lo que transcurre el cómputo de los meses establecidos en la ley y posteriormente negarse a cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

La propuesta de ampliar el plazo de prescripción es con el fin de que el trabajador no quede desprotegido al momento en que sea separado de su empleo y cuente con el tiempo suficiente para poder ejercitar las acciones que corresponden en contra del patrón responsable. Es por eso que se propone que dicho plazo de prescripción se amplíe a cuatro meses, ya que se considera suficiente el tiempo para poder alcanzar una asesoría suficiente por parte del trabajador y de esta manera evitar los abusos de que son objetos muchos trabajadores mexicanos.

Es importante reconocer que reformando el artículo en mención, nuestros trabajadores mexicanos tendrán una mejor protección cuando sea separado de su empleo, a través de la ampliación al plazo de prescripción de dos meses a cuatro meses, y de esta manera contar con el tiempo suficiente para poder ejercitar las acciones que corresponden respecto de dicha separación.

Por el bien de los trabajadores de nuestro país, es muy importante que la presente legislatura tome en cuenta que aprobando la presente propuesta, le estaremos dando mejor protección a los derechos del trabajador en México y, por supuesto, una seguridad legal en lo futuro que repercutirá en las familias de millones de mexicanos.

Por lo antes fundado y expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de proyecto de

## **Decreto**

**Primero.** Se reforma el artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de ampliar el plazo de prescripción de las acciones de los trabajadores que son separados de su trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 518.** Prescriben en cuatro meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo.

La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 4 de marzo de 2008.

Diputado

José

Inés

Palafox

Núñez

(rúbrica)